

PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE HIDALGO.



TOMO XXIX.

ENERO 4 DE 1896.

NUM. 2

CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1^o, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada volante número.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

LA SECRETARIA DE GOBERNACION:

CONDICIONES.

Los avisos, edictos, etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

Gobierno del Estado.

XIV Legislatura del Estado de Hidalgo.

DIPUTACION PERMANENTE.

SESION DEL DIA 2 DE DICIEMBRE DE 1895.

Presidencia del C. Arias.

Con asistencia de los CC. diputados Arias y Zerón, y bajo la presidencia del primero, se abrió la sesión á las once de la mañana; y dada lectura á la acta de la anterior, verificada el 16 de Noviembre, sin discusión se aprobó.

Se dió cuenta con las comunicaciones siguientes:

Del C. Rafael Cravioto, gobernador constitucional del Estado, con licencia en la actualidad, contestando de enterado de que por el decreto núm. 698, se le ha declarado benemérito del Estado, por cuyo alto honor expresa su más profundo reconocimiento.—A su expediente.

De la secretaría de hacienda del gobierno del Estado, fecha 16 de Noviembre, acusando recibo de los decretos números 696 sobre egresos del Estado para el próximo año de 1896, y 697 sobre ingresos del mismo Estado en el propio año.—A sus antecedentes.

De la secretaría de gobernación del mismo gobierno, fecha 16 de Noviembre, contestando de enterado del nombramiento de esta diputación permanente, verificado el día 12, y de su instalación el 16.—A sus antecedentes.

De la misma secretaría y de la propia fecha, acusando recibo del decreto núm. 698, por el que se declaró benemérito del Estado al C. general Rafael Cravioto, y del núm. 699 por el que se reformaron las leyes relativas á la instrucción preparatoria y profesional.—A sus antecedentes.

Del C. Vicente Madrid, fecha en esta ciudad el 18 de Noviembre, participando que por disposición superior, se ha encargado de la administración de rentas del distrito de Pachuca.—De enterado.

Del ciudadano Ministro de relaciones exteriores del gobierno general, fecha 14 de Noviembre, participando, que nombrado el general C. Francisco Z. Mena, secretario de Estado y del despacho de comunicaciones y obras públicas del mismo gobierno, ha entrado ya al ejercicio de sus funciones previa la protesta de ley.—De enterado.

Del ciudadano Ministro de hacienda del gobierno general y de las legislaturas de los Estados de Guanajuato, Querétaro, Tlaxcala, Veracruz, Zacatecas, Aguascalientes, Nuevo León, Michoacán, Oaxaca, Guerrero y Morelos, fechas del 13 al 27 de Noviembre, contestando de enterado de que la legislatura de éste Estado, aprobó las reformas propuestas para los arts. 111 y 124 de la constitución federal, relativas á la supresión de alcabalas y aduanas interiores.—A su expediente.

De las legislaturas de los Estados de Veracruz, Tlaxcala,

Querétaro, San Luis Potosí, Tabasco, Chihuahua, Coahuila y Michoacán, fechas del 13 al 25 de Noviembre, participando haber aprobado las reformas propuestas para los arts. 111 y 124 de la constitución federal en los mismos términos aceptados por el congreso de la Unión.—A sus antecedentes.

De las legislaturas de los Estados de Sinaloa y Tamaulipas, fechas 13 y 20 de Noviembre, participando que secundan y apoyan la iniciativa de la de Nuevo León sobre reforma del artículo 23 de la constitución federal, á fin de que en los casos de delitos atroces, pueda aplicarse la pena de muerte, no obstante la existencia del sistema penitenciario.—Resérvese á la legislatura.

De la XVI legislatura del Estado de Coahuila, fecha 15 de Noviembre, participando la apertura del primer periodo de sus sesiones ordinarias.—De enterado.

De la del Estado de Querétaro, fecha 20 de Noviembre, participando que no secunda ni apoya la iniciativa de la de Tamaulipas sobre reforma del artículo 5^o de la constitución federal, en lo relativo á la reglamentación del servicio rústico por los Estados.—Resérvese á la legislatura.

De las cámaras de diputados y senadores del congreso de la Unión, legislaturas de los Estados de Guanajuato, Querétaro, Tlaxcala, Veracruz, Zacatecas, Aguascalientes, Nuevo León, Colima, Oaxaca, Durango, Guerrero y Morelos, y comisión permanente de Puebla, fechas del 20 al 2 de Noviembre, contestando de enterado de que la XIV legislatura de éste Estado, cerró el día 15 su segundo periodo de sesiones ordinarias, y de que el 16 quedó legitimamente instalada esta diputación permanente.—Al archivo.

Del ciudadano presidente de la legislatura del Estado de Guanajuato, fecha 22 de Noviembre, participando el fallecimiento del C. Joaquin Alcántara, diputado suplente que fué á aquel honorable cuerpo.—De enterado con sentimiento.

Del C. Jesús Escobar, gobernador interino del Estado de Sinaloa, fecha 17 de Octubre, participando haber hecho entrega del poder ejecutivo al constitucional C. Francisco Cañedo; y de éste y de la misma fecha, participando haberlo recibido.—De enterado.

Del C. Cipriano Guerrero, gobernador interino del Estado de Durango, fecha 24 de Noviembre, participando haber hecho entrega del poder ejecutivo al constitucional C. Juan Manuel Flores; y de éste y de la misma fecha, participando haberlo recibido.—De enterado.

Del C. Leopoldo Viramontes, gobernador interino del Estado de Guerrero, fecha 23 de Noviembre, participando haber hecho entrega del poder ejecutivo al constitucional C. Antonio Mercenario; y de éste y de la misma fecha, participando haberlo recibido.—De enterado.

Se levantó la sesión.—*Jesus Arias*, diputado presidente.—*Arturo Zerón y Barredo*, diputado secretario.

Es copia. Secretaría de la legislatura del Estado de Hidalgo, Pachuca, Diciembre 16 de 1895.—*Ramón Rosales*, oficial mayor.

VARIAS NOTICIAS.

AUTORIDADES MUNICIPALES PARA 1896.

Municipio de Jacala. Jueces conciliadores propietarios CC. Mauricio Rubio y Patricio Rubio, y suplentes: CC. Antonio Rubio y Encarnación Villegas. Para la sección judicial de San Nicolás: propietario C. Guadalupe García y suplente Teófilo García.

Municipio de Zacualtipán. Múncipes propietarios CC. Manuel Ibarra, Emilio Piñero y Benustiano Gómez, y suplentes Francisco Bravo, Nicolás Licon y Arellanos.

Jueces conciliadores propietarios CC. Emiliano Rivera, Crescencio Olivares y Rosalino Rivera y suplentes CC. José Morales Partido, Ignacio Quiñones y Amado Hernández.

Municipio de Tlanguistengo. Múncipes propietarios CC. Ruperto Alarcón, Trinidad Solís y Juan Y. Fuentes, suplentes CC. Hermenegildo Fuentes, Miguel Milo y Melitón Fuentes.

Jueces conciliadores propietarios CC. Aurelio Aquino, Juan Campos y Pedro Nazario, y suplentes CC. Francisco Chargoy, Juan Zúñiga y Venancio Martínez.

Municipio de Ixmiquilpan. Jueces conciliadores propietarios, CC. José Escobedo y Rafael Fernández, y suplentes CC. Dolores Fernández e Ignacio García.

COMERCIO INTERIOR.

ATOTONILCO.

Maíz \$6 00 carga. Frijol negro 11 00 carga. Arvejón \$6 00 carga. Piloncillo \$6 00 carga. Carne de res \$2 25 arroba. Carne de carnero \$3 00 arroba. Manteca \$6 00 arroba. Arroz \$2 25 arroba. Azúcar \$3 50 arroba. Café \$31 00 quintal.

METZTITLAN.

Maíz fresco carga, \$3.50; añejo carga, \$6.00; frijol negro, 8.50, arvejón 8.90 carga haba 12 00 carga, piloncillo \$12 carga de 14 arrobas; carne de res 2 50 arroba, manteca 9 00 arroba, arroz 9. 00, azúcar 3. 50 arroba, sal 1. 00 arroba, papa 32. 00 carga, café 37. 00 quintal chile ancho, 6. chilpotle \$6.

MOLANGO.

Maíz \$7 50 carga, Arvejón \$9 00 carga, Carne \$2 00 arroba, manteca \$0 21 libra, piloncillo \$7 00 carga, Chilpotle \$0 18 cs. cuartillo, Sal del mar \$1 25 cs. arroba, frijol \$12 00 carga café \$31 00 quintal, Chile color \$4 50 arroba, haba \$1 2 carga

HUEJUTLA.

Maíz pesos 12 carga (escaso,) frijol pesos 25 id., arroz pesos 8 quintal, piloncillo pesos 3. 00 centavos carga, café pesos 26 quintal, almidón pesos 10 quintal, manteca pesos 7. 00 centavos arroba.

ZACUALTIPAN.

Carga de maíz 6 00 pesos, frijol 9 pesos, pilón 8.50 pesos arroba, café 40 pesos, harina 2 pesos, azúcar 3 pesos 0 centavos, sebo pesos, 4.50 Chile ancho 25 cs, jabón 6 pesos, carne de res 3 pesos 00 centavos, fanega arvejón 4 pesos, chilpotle 12 pesos, Arroz 2 pesos 00 centavos, Manteca 8 pesos 00 cs. Sal 1 peso arroba

JACALA

Maíz 6 pesos 50 centavos carga, frijol bayo 12 pesos carga idem negro 15 pesos carga, pilón 7 pesos 00 centavos carga. Café 38 pesos quintal, sal 28 centavos cuartillo, carne de res 3 pesos 25 cs. arroba manteca \$6 00. arroba, sebo 4 pesos 00 cs. arroba, jabón \$6 00 arroba, carbon 7 centavos arroba. azúcar, \$3. 00 cs. arroba.

ACTOPAN.

Maíz 8 pesos 00 centavos carga, frijol 10 pesos 00 centavos. arvejón 11 pesos 00 centavos carga, haba 9 pesos 00 centavos, papa 12 pesos 00 centavos carga arroz 6 pesos 00 quintal, café

\$38 00 centavos quintal, panela \$9 00 cs., piloncillo \$7 50 carga, chiles ancho, pasilla y mulato 7 pesos 00 cs. carga, sal de la mar arroba, 0 75. manteca id. 7 pesos 00 centavos, carne de res 3 pesos 00 centavos arroba.

ZIMAPAN

Maíz \$ 7 50 carga Frijol \$9 00 carga, Cebada \$6 00 carga. Garbanzo \$ 9 00 carga, Arvejón \$9 00 carga, Piloncillo \$8 50 carga, Café \$35 00 quintal, Harina \$2 25 arroba, Sebo \$4 50 arroba, Carne de res \$3 10 arroba, Manteca \$7 75 arroba, Arroz \$0 12 libra, Sal \$1 0 : arroba, Chile ancho \$0 25 centavos libra, Chile pasilla \$0 31 centavos libra, Chilpotle \$0 40 el ciento.

TULANCINGO.

Maíz carga, \$6 á 6.50; Manteca arroba, \$5.50 á 6; Queso frescal arroba, \$5 á 5 50; Café quintal, \$32 á 36; Arroz quintal, \$7 á 7.50; Frijol negro carga, \$10 á 12; Frijol bayo carga, \$9 á 13; Sal de mar arroba, \$0.70 á 0.75; Chile ancho arroba, \$3 á 5.50; Chilpotle arroba, \$6 á 6.50; Chile pasilla arroba, \$5 á 8; Chile mulato arroba, \$5.50 á 6.50; Harina carga de 18 arrobas, \$23 á 25; Azúcar blanca arroba, \$2.75 á 3; Azúcar entreverada arroba, \$2.75 á 2.78; Azúcar trigüña arroba, \$2 á 2.25; Piloncillo carga, \$5.25 á 5.50; Garvanzo carga, \$16 á 20; Aguardiente 70º barril, \$13 á 14; Arvejón carga, \$6 á 8; Haba carga, \$6 á 8; Carne de res arroba, \$3; Carne de carnero arroba, \$4.50; Carne de cerdo arroba, \$2 50 á 2.75.

Estado de Hidalgo.—Secretaría de Gobernación.—Sección 5ª.—Circular núm. 168

Dispone el Sr. Gobernador ordene Ud. á los Tesoreros de los Municipios del Distrito, así como á los Presidentes Municipales en la parte que les corresponde, el exacto cumplimiento de la circular núm. 99 de esta Secretaría, fecha 10 de Julio último, que previene la observancia de las núms. 160, 49, 88, 92, 93 y 97 de 5 de Noviembre de 1894, 25 de Marzo, 31 de Mayo, y 18, 22 y 28 de Junio del presente año; é igualmente cumplan con la 130 de 21 de Septiembre próximo pasado; y que los Tesoreros, respecto de los rezagos cedidos por el Gobierno, solo den entrada al producto líquido que remita el Administrador de Rentas, sin que hagan figurar en los egresos los honorarios de éste; en la inteligencia de que al empleado ó funcionario que no acate tales disposiciones se le impondrá por el mismo Jefe del Estado, una multa según el caso.

Libertad y Constitución. Pachuca, Diciembre 28 de 1895.—Valenzuela.—Al Jefe Político de.....

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría de Gobernación.—Sección 5ª.—Circular Número 160.—El C. Gobernador en uso de la facultad que le concede el artículo 12 del decreto número 673 expedido por la H. Legislatura del Estado en 26 de Septiembre próximo pasado, y para el mejor cumplimiento del art. 7º del expresado decreto, ha tenido á bien acordar las prevenciones siguientes:

1ª. Las cuentas municipales se llevarán en un libro «Auxiliar,» un «Diario» y dos «Mayores» que serán distribuidos en los municipios con la autorización del Secretario de Gobernación, como está prevenido en la parte final del artículo 86 de la ley número 193.

2ª. Los Tesoreros municipales del Estado, remitirán á la Secretaría de Gobernación por conducto de las Jefaturas Políticas de los Distritos, en los primeros ocho días de cada mes, comenzando desde el próximo Febrero de 1895, sus cuentas mensuales que comprenderán:

I. Cópia exacta y certificada por el Presidente municipal respectivo, de los asientos hechos durante el mes precedente en el libro «Auxiliar,» así como también de los del «Diario.»

II. Un ejemplar del corte de caja de segunda operación.

III. Los comprobantes de cargo originales, quedando cópia certificada de ellos en el expediente que corresponde al archivo de la Tesorería.

3.º Respecto de los egresos se acompañarán:

I. Las órdenes que para pagos extraordinarios [expidan las Asambleas.

II. Las que autoricen suplementos de crédito á las partidas aprobadas en los presupuestos.

III. Las relativas á créditos extraordinarios.

IV. El principal de los recibos que por triplicado se exigirá á la persona que perciba de la Tesorería alguna cantidad por toda clase de pago que se haga.

4.º Un ejemplar del mismo corte de caja será para el archivo de la Tesorería municipal respectiva, comprobado con los justificantes duplicados ó sus copias de todos los que se mencionan en la prevención anterior.

5.º Otro ejemplar del referido corte de caja será enviado á la Asamblea municipal respectiva, comprobado solo el egreso con el triplicado de los recibos.

6.º Del mismo corte de caja se remitirá sin comprobantes, uno á la Presidencia municipal y dos á la Jefatura Política, para que ésta envíe uno á la Secretaría de Hacienda del Estado.

7.º Otro ejemplar del referido corte de caja se mandará á la Jefatura Superior de Hacienda en el Estado, por conducto de la Administración de Rentas del Timbre en las cabeceras de Distrito, y por las Agencias en cada uno de los demás municipios, acompañando la factura por amortización de estampillas de contribución federal y en los términos indicados en las instrucciones dadas á los Tesoreros municipales con fecha 15 de Octubre de 1890.

8.º El complemento de la cuenta general ó definitiva que debe remitirse á la Secretaría de Gobernación con el corte de caja del mes de Diciembre de cada año, lo formarán, el duplicado del libro «Mayor» y los documentos prevenidos por los artículos 80, 81 y 82 de la ley núm. 193.

9.º La remisión de las cuentas mensuales y generales que se haga á la Secretaría de Gobernación, será por medio de índices duplicados para devolver un ejemplar de ellos al remitente con la anotación respectiva de conformidad, siempre que así se reciban.

10.º Los Tesoreros municipales por conducto de las Jefaturas Políticas respectivas remitirán precisamente en el mes de Enero de cada año, una copia de los padrones que formen para el cobro de sus impuestos, cuidando de comunicar oportunamente las alteraciones que sufran aquellos en el transcurso de su ejercicio.

11.º Para las copias de los libros «Auxiliar» y «Diario» de que trata la prevención 2.ª, se remitirá en su oportunidad á las Tesorerías municipales el número suficiente de planillas para cada año.

Se deroga la circular número 144 de fecha 13 de Octubre próximo pasado, así como las instrucciones de 15 de Octubre de 1890, en solo aquello que se opongan á las presentes prevenciones.

Lo que comunico á Ud. para su más exacto cumplimiento, esperando se sirva dar aviso de recibo.

Libertad y Constitución. Pachuca, Noviembre 5 de 1894.—
RODOLFO ISUNZA.—Al Jefe Político de.....

Las circulares de que hace mérito la anterior, son las que á continuación se expresan:

Estado de Hidalgo.—Secretaría de Gobernación.—Sección 5.ª.—Circular núm. 49.

En la revisión practicada á las cuentas mensuales de los Municipios del Estado, se ha notado, por los comprobantes de Cargo y Data, entre otras cosas, lo siguiente: Que varios Presidentes Municipales, sin autorización, hacen directamente el cobro de los derechos del Registro Civil y Cementerios, reteniendo en su oficina los productos de todo el mes: que los mismos Presidentes, indebidamente reciben cantidades de las Tesorerías para algunos gastos de los Municipios; que con cargo á la

partida «para gastos imprevistos» se hacen pagos sin previo acuerdo de la Asamblea.

El Sr. Gobernador, en vista de no ser regulares ni de orden esos procedimientos, ha tenido á bien disponer diga Ud. á aquellos funcionarios y á los Tesoreros Municipales de ese Distrito: que las cuotas por derechos del Registro Civil y Cementerios se enteren directamente en las Tesorerías, á fin de que éstas expidan el correspondiente recibo al causante: que los recibos para todo pago que hagan las Tesorerías deben ser firmados por el interesado y visados por el Presidente Municipal respectivo; que para hacer un pago con cargo á la partida de «gastos imprevistos», además del requisito anterior, debe acordarlo la Asamblea, como está prevenido en la 2.ª parte del art. 64 de la ley 193; y por último, que los comprobantes de Cargo deben ser escritos, cuando menos, en la cuarta parte del pliego común y los de Data en una hoja.

Lo comunico á Ud. para su cumplimiento, sirviéndose entretanto avisarme del recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Pachuca, Marzo 25 de 1895.—
Isunza.—Al Jefe Político de.....

Estado de Hidalgo.—Secretaría de Gobernación.—Sección 5.ª.—Circular núm. 88.

Habiendo notado la Sección del ramo que la mayor parte de los Cortes de Caja de las Tesorerías Municipales que se remiten en cumplimiento á la Circular núm. 160, se hallan con la nota de «Revisado», por la autoridad competente, no obstante encontrarse sin los documentos que á dichos Cortes deben acompañarse, el Señor Gobernador, en acuerdo de hoy, tuvo á bien disponer prevenga á Ud. que para lo sucesivo, y siempre que se notare alguna omisión, se hagan á quien corresponda las observaciones por escrito que previene el art. 73 de la ley núm. 193, pues para ello lo faculta el art. 19, fracción 6.ª del Decreto 371.

Dígolo á Ud. para su conocimiento y observancia, acusándome el recibo correspondiente.

Libertad y Constitución. Pachuca, Mayo 31 de 1895.—
Valenzuela.—Al Jefe político de.....

Estado de Hidalgo.—Secretaría de Gobernación.—Sección 5.ª.—Circular núm. 92.

El Señor Gobernador, en acuerdo de hoy y teniendo en consideración las razones que han expuesto algunos Tesoreros Municipales para no acompañar á sus Cortes de Caja mensuales los justificantes de la contribución federal, tuvo á bien disponer ordene Ud. á los Tesoreros de ese Distrito, que en lo sucesivo pueden no acompañar á los mencionados Cortes dichos comprobantes; pero que los remitan á esta Secretaría inmediatamente que los reciban de la Jefatura de Hacienda.

Sírvase Ud. acusarme recibo.
Libertad y Constitución. Pachuca, Junio 18 de 1895.—
Valenzuela.—Al Jefe Político de.....

Estado de Hidalgo.—Secretaría de Gobernación.—Sección 5.ª.—Circular núm. 93.

En acuerdo de esta fecha el Señor Gobernador se ha servido disponer se ordene á los Tesoreros de los Municipios del Estado, que al hacer sus asientos en el libro Auxiliar por los ingresos de impuestos fijos, especifiquen á qué tiempo ó meses corresponden los enteros, para que así se facilite la anotación de padrones al practicar la revisión de cuentas la Sección respectiva de esta Secretaría,

Lo digo á Ud. para su cumplimiento.
Libertad y Constitución. Pachuca, Junio 22 de 1895.—
Valenzuela.—Al Jefe Político de.....

Estado de Hidalgo.—Secretaría de Gobernación.—Sección 5.ª—Circular núm. 97.

En virtud de que varios Tesoreros de los Municipios del Estado admiten los recibos por honorarios de los Administradores de Rentas, autorizados solamente con el sello de sus respectivas oficinas, el Señor Gobernador, en acuerdo de hoy, se ha servido disponer ordene Ud. á los Tesoreros de ese Distrito que en lo sucesivo, y bajo su más estricta responsabilidad, cuiden de que los referidos recibos se les expidan con las estampillas de documentos que les correspondan, según su valor, y de conformidad con la Tarifa del art. 9º, fracción 61, inciso A, ó sea la 79 de la ley del Timbre vigente.

Acuse Ud. recibo.—Libertad y Constitución, Pachuca, Junio 28 de 1895.—Valenzuela.—Al Jefe Político de.....

Estado de Hidalgo.—Secretaría de Gobernación.—Sección 5.ª—Circular núm. 130.

Dispone el Señor Gobernador diga vd. á los Presidentes Municipales, que al expedir órdenes de entero á los causantes por cualquier derecho ó impuesto, no expresen estar incluida la contribución federal; pues esto sólo se hace cuando el entero provenga de multa, según el art. 111 de la ley del Timbre.

Pachuca, Septiembre 21 de 1895.—Valenzuela.—Al Jefe Político de.....

Gobierno General.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.ª

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Antonio Tovar, en la de los Sres. Meyran, Donnadien y Compañía, para el aprovechamiento como fuerza motriz de la mitad del agua del Río de la Magdalena en el Distrito de Tlalpam, Distrito Federal, conforme á la autorización concedida al Ejecutivo por la ley de 6 de Junio de 1894.

Art. 1º Se autoriza á los Sres. Meyran, Donnadien y Compañía, para que por sí ó por medio de la Compañía que organicen y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, puedan ejecutar las obras hidráulicas necesarias, para explotar como fuerza motriz la mitad de las aguas que en toda época corran por el río de la Magdalena en la Cañada de Contreras, del Distrito Federal.

Igualmente podrán los concesionarios ó la Compañía que organicen, construir la toma ó partidor necesario para el objeto indicado, comprometiéndose á devolver las aguas al cauce del río, inmediatamente después del trayecto fijado en el proyecto de las obras.

Art. 2º La Empresa se compromete á utilizar la fuerza hidráulica, para producir energía eléctrica, y transportar ó transmitir ésta á la Fábrica de Santa Teresa, propiedad de los Sres. Meyran, Donnadien y Compañía y utilizarla como fuerza motriz.

Art. 3º Para la transmisión de la energía eléctrica, la Empresa queda autorizada para establecer vías aéreas, por medio de postes de siete metros de alto por lo menos y alambres sin envoltura, ó bien vías subterráneas por medio de alambres y tubos instalados de la manera más apropiada.

Art. 4º La Empresa presentará á la Secretaría de Fomento, por duplicado y á escala métrica decimal conveniente y con el visto bueno del Inspector que se nombre, dentro de los seis meses contados desde la fecha de la promulgación de éste Contrato, los planos, perfiles, estudios de detalle y memoria descriptiva relativos á las instalaciones hidráulicas y eléctricas, para lo cual podrá comenzar los trabajos de reconocimiento inmediatamente después de la misma fecha de la promulgación.

El duplicado de dichos planos, perfiles y estudios de detalle, se devolverá á los concesionarios ó á la Compañía con la nota de haber sido ó no aprobados y los otros ejemplares quedarán en los archivos de la Secretaría.

Art. 5º Inmediatamente después de aprobados los planos, perfiles y estudios de detalle por la Secretaría de Fomento, la Empresa dará principio á la construcción é instalación de las obras, las que se terminarán dentro de los dos años contados desde la misma fecha.

Art. 6º Una vez concluidas y recibidas que sean las obras por la Secretaría de Fomento, se expedirá á la Empresa el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas, objeto de éste Contrato y en la proporción estipulada.

Art. 7º La Empresa se compromete á obtener de las aguas del Río de la Magdalena, en la proporción señalada, la mayor cantidad de fuerza posible y utilizarla en la maquinaria que poseen los Sres. Meyran, Donnadien y Compañía en su fábrica de Santa Teresa ó en la que puedan establecer en lo sucesivo.

Art. 8º Los concesionarios ó la Compañía que organicen, podrán construir sobre el Río de la Magdalena, los puentes que juzgue necesarios para su servicio ó tráfico local; quedando obligados á construir por su cuenta los que demande el libre tráfico general; siempre que atraviesen con su canal alguna calzada ó vía de uso público, presentando los planos respectivos á la Secretaría de Fomento para que recabe su aprobación de la de Comunicaciones.

Art. 9º Para la ejecución de los trabajos de reconocimiento y de trazo y para los de construcción de las obras hidráulicas y eléctricas la Secretaría de Fomento nombrará un Ingeniero Inspector, cuya remuneración no excediendo de doscientos cincuenta pesos mensuales, será pagada por los concesionarios ó la Compañía, los que darán aviso al principio de los trabajos, para que se haga el nombramiento de dicho Ingeniero Inspector.

Art. 10. La Empresa tendrá derecho de vía por la anchura hasta de seis metros en toda la extensión del acueducto, y podrá además componer el camino carretero que existe desde el pueblo de Tizapán hasta el lugar donde comienzen las obras para la conducción de materiales y su maquinaria con sujeción á las leyes vigentes en la materia y previa autorización de la Secretaría de Comunicaciones.

Art. 11. La Empresa podrá tomar del río y de los terrenos nacionales si los hubiere, los materiales necesarios para las instalaciones de las obras á que se refiere éste Contrato, siempre que no produzca alteración en el cauce del río.

Art. 12. La Empresa podrá tomar conforme á las leyes de expropiación por causa de utilidad pública, los terrenos de propiedad particular, necesarios para el establecimiento del acueducto y de la oficina de instalación eléctrica, de acuerdo con la fracción IV del artículo 3º de la ley de 6 de Junio de 1894, en conformidad con las reglas siguientes:

I. En caso de que no haya avenimiento con la Empresa y los propietarios de los terrenos, se nombrará un perito valuador por cada una de las partes, y ambos presentarán á las mismas sus avalúos dentro del término de ocho días, contados desde su nombramiento. Si los avalúos son discordantes, se someterá el negocio á conocimiento del Juez de Distrito respectivo, para que nombre un perito tercero en discordia, que emita su dictamen dentro del perentorio término de ocho días, contados desde su nombramiento, sobre lo que sea de justicia dar por indemnización al dueño de los terrenos que deben ser ocupados. El Juez de Distrito, tomando en cuenta las opiniones de los peritos y las pruebas que las partes le presentaren, mientras aquellos emiten su dictamen, fijará el monto de la indemnización dentro de tres días. El fallo del Juez de Distrito se ejecutará sin más recurso que el de responsabilidad.

II. Si el dueño de los terrenos que deban ser ocupados por causa de utilidad pública, para la construcción de los acueductos, depósitos, dependencias y accesorios, no nombrase su perito valuador dentro del término de ocho días, después de notificado por el Juez de Distrito, á pedimento de la Empresa,

dicho funcionario nombrará de oficio un valuator que represente los intereses del dueño.

III. En todo caso en que sea necesario ocurrir al Juez de Distrito, dicho funcionario, si la Empresa lo pidiere ó no le fuere posible fijar la cantidad de terreno que necesite ocupar, comenzará el juicio, señalándose por el Juez, previa audiencia del ingeniero del Gobierno ó en ausencia de éste del perito que nombrase el mismo Juez, una suma que deberá quedar en depósito mientras el juicio se sustancia, y autorizando á la Empresa para ocupar provisionalmente el terreno de que se trate, sin perjuicio de que si el avalúo definitivo fuere mayor ó menor de la suma depositada por la Empresa, pague ésta lo que faltare ó recoja el exceso.

IV. Si el poseedor ó dueño del terreno que deba ocuparse, fuere incierto ó dudoso por causa de litigio ú otro motivo, el Juez de Distrito fijará como monto de la indemnización la cantidad que resultare en vista del avalúo del perito que nombre y del que el mismo Juez designe en representación de los legítimos dueños del terreno en cuestión. La cantidad que definitivamente se fije, será depositada conforme á las prescripciones legales, para entregarla á quien corresponda.

V. Los peritos, para hacer sus avalúos, tendrán en cuenta lo que pague por contribución el terreno de cuya expropiación se trate, y los daños y provechos que de la misma resulten al propietario.

VI. Si para los reconocimientos y trazos fuere necesario destruir ó derribar, en todo ó en parte, árboles, magueyes ú otros obstáculos, la Empresa podrá hacerlo, quedando obligada á pagar la indemnización que señalen los peritos, luego que ésta sea conocida.

(Continuad).

RAMON F. RIVEROLL, Gobernador Constitucional suplente del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección segunda.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"Artículo único. Se reforma la ley de 21 de Diciembre de 1894 en el sentido de que la Exposición Nacional de Industria y Bellas Artes, podrá inaugurarse dentro del año de 1896 en la fecha que se fijará de común acuerdo entre el Gobierno y el Concesionario; subsistiendo las demás condiciones que contiene aquella ley.

"*Alfredo Charero, diputado presidente.—Ignacio Pombo, senador presidente.—E. Pimentel, diputado secretario.—Enrique María Rubio, senador secretario.*"

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—*Porfirio Díaz.*—Al Ingeniero Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 18 de 1895.—*Fernández Leal.*—Al Gobernador del Estado de Hidalgo, Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 1° de Enero de 1896.—*Ramón F. Riveroll.*—*Francisco Valenzuela,* Secretario de Gobernación.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.—Sección primera.—Circular.

En virtud de consulta hecha á este Ministerio por la Secretaría de Hacienda sobre la inteligencia que debe darse á las palabras "tonelaje de arqueo" á que se refiere el art. 3° de la Ley de Impuestos Sanitarios, y oído el parecer del Consejo Superior de Salubridad y de la Sección respectiva de esta Secretaría, el Presidente de la República se ha servido hacer la siguiente declaración:

"Para los efectos de los arts. 3° y 4° del Decreto de 1° de Junio de 1894, se entiende por toneladas de arqueo aquellas que constituyen la capacidad interior del buque para carga, deduciéndose los lugares ocupados por la máquina, caldera y pertrechos navales que se deben considerar libres de pago."

Lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes. Libertad y Constitución. México, Diciembre 20 de 1895.—*G. Cosío.*—Al.....

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento Colonización é Industria.—México.—Sección segunda.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, y los CC. Manuel G. y Miguel A. de Quevedo, para el aprovechamiento en la Industria del agua que se les autoriza á desviar de las caídas y rápidos del Río Grande de Santiago, conforme á la ley de 6 de Junio de 1894.

Art. 1°. Se autoriza á los CC. Manuel G. y Miguel A. de Quevedo, para que por sí ó por la Compañía ó compañías que al efecto organicen y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, puedan ejecutar las obras hidráulicas necesarias, para explotar como fuerza motriz hasta cinco metros cúbicos de agua por segundo, de las caídas de agua y rápidos del Río Grande que se encuentran en el trayecto de dos kilómetros contados río abajo desde el puente de Tololotlán, Cantón 1° del Estado de Jalisco, Municipalidad de Tonalá, en el concepto de que deberán tomar y utilizar dicha agua en terrenos de su propiedad.

Igualmente podrá la Empresa construir la toma y en su caso el partidor necesario para el objeto indicado, comprometiéndose á devolver las aguas al cauce del río inmediatamente después de utilizadas.

Art. 2°. La Empresa se compromete á usar la fuerza hidráulica directamente para establecimientos industriales ó para producir energía eléctrica y transportar ó transmitir ésta á la ciudad de Guadalajara ó á cualquiera otra población que le convenga á fin de utilizarla como fuerza ó para alumbrado.

Art. 3°. Para la transmisión de la energía eléctrica, queda autorizada la Empresa para establecer vías aéreas, por medio de alambres sin envoltura en postes de siete metros de alto por lo menos, ó bien vías subterráneas por medio de tubos y alambres instalados de la manera más apropiada.

Art. 4°. La Empresa presentará á la Secretaría de Fomento, por duplicado y escala métrica decimal conveniente y con el visto bueno del Inspector que se nombre, dentro de los ocho meses contados desde la fecha de la promulgación del presente Contrato, los planos, perfiles, estudios de detalle y memoria descriptiva relativos á las instalaciones hidráulicas y eléctricas, para lo cual podrá comenzar los trabajos de reconocimiento y trazo inmediatamente después de firmado éste Contrato.

El duplicado de dichos planos, perfiles y estudios de detalle, se devolverá á la Empresa con la nota de haber sido ó no aprobados, y los otros ejemplares quedarán en los archivos de la Secretaría.

Art. 5°. Dentro de los cuatro meses de aprobados los planos, perfiles y estudios de detalle por la Secretaría de Fomento, la Empresa dará principio á los trabajos de una instalación definitiva que produzca por lo menos mil caballos hidráulicos de

fuerza útil, en el concepto de que dichos trabajos quedarán concluidos dentro de los diez y ocho meses siguientes á su principio

Art. 6.º Una vez concluidos los trabajos de la primera instalación y recibida que sea por el Inspector así como aprobada por la Secretaría de Fomento, se expedirá á la Empresa el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas, objeto de éste Contrato.

Art. 7.º La Empresa se compromete á obtener de las caídas y rápidos ya mencionados toda la fuerza hidráulica que sea posible obtener. Mil caballos cuando más tarde á los veintidos meses de aprobados los planos y perfiles por la Secretaría de Fomento, y el resto de la potencia á más tardar dentro de los dos y medio años contados desde la fecha en que concluya la primera instalación.

Art. 8.º La Empresa tendrá el derecho por la anchura de vía, hasta de seis metros fuera del ancho que resulte para el canal, y contados en el lado de éste que convenga á la Empresa ó por mitad á uno y otro lado de éste y en toda su extensión, y podrá además abrir un camino carretero para unir el lugar del aprovechamiento con el camino público á Guadalajara en el punto más conveniente, con sujeción á las leyes vigentes en la materia, y previa también la presentación de los planos á la Secretaría de Fomento, y aprobación de éstos por la de Comunicaciones y después de que obtenga la autorización respectiva del Gobierno del Estado.

Art. 9.º Para la ejecución de los trabajos de reconocimiento y de trazo, así como los de reconstrucción é instalación de sus obras hidráulicas y eléctricas, la Secretaría de Fomento nombrará un Ingeniero Inspector, cuya remuneración no excediendo de doscientos cincuenta pesos mensuales, será pagada por la Empresa, quedando obligada á dar aviso del principio de los trabajos, para que oportunamente se haga el nombramiento del Inspector.

Art. 10. Los terrenos de propiedad nacional que ocupe la Empresa en toda la extensión del canal y los que llegare á necesitar para sus instalaciones, los tomará gratuitamente conforme al inciso III del art. 3.º de la ley de 6 de Junio de 1894, asimismo podrá tomar del río y de los terrenos nacionales, los materiales necesarios para las instalaciones de las obras á que se refiere éste Contrato, siempre que no produzca alteración en el cauce del río.

Art. 11. La Empresa podrá tomar conforme á las leyes de expropiación por causa de utilidad pública, los terrenos de propiedad particular, necesarios para el establecimiento del canal y los que se ocupen con el derecho de vía anexa, de acuerdo con la fracción IV del artículo 3.º de la ley de 6 de Junio de 1894 y con sujeción á las reglas que siguen:

I: En el caso de que no haya avenimiento con el propietario de los terrenos, se nombrará un perito valuador por cada una de las partes, y ambos presentarán á las mismas sus avalúos dentro del término de ocho días, contados desde su nombramiento. Si los avalúos son discordantes, se someterá el negocio á conocimiento del Juez de Distrito del Estado en donde estén situados los terrenos de cuya expropiación se trate, para que nombre un perito tercero en discordia, que imita su dictamen dentro del perentorio término de ocho días, contados desde su nombramiento, sobre lo que sea de justicia dar como indemnización al dueño de los terrenos que deben ser ocupados. El Juez de Distrito, tomando en cuenta las opiniones de los peritos y las pruebas que las partes le presentaren, mientras aquellos emitan su dictamen, fijará el monto de la indemnización dentro de tres días. El fallo del Juez de Distrito se ejecutará sin más recurso que el de responsabilidad.

II. Si el dueño de los terrenos que deban ser ocupados por causa de utilidad pública, para la construcción de los acueductos, instalaciones y demás dependencias, no nombrase un perito valuador dentro del término de ocho días, después de notificado por el Juez de Distrito, á pedimento del concesionario ó de la Compañía que organice, dicho funcionario nombrará de oficio un valuador que represente los intereses del dueño.

III. En todo caso en que sea necesario ocurrir al Juez de Distrito, dicho funcionario, si la Empresa lo pidiere por no serle posible fijar la extensión de terreno que necesite ocupar, comenzará el juicio, señalándose por el Juez, previa audiencia del ingeniero del Gobierno ó en ausencia de éste del perito que nombrase el mismo Juez, una suma que deberá quedar en depósito mientras el juicio se sustancia, y autorizando á la Empresa para ocupar provisionalmente el terreno de que se trate, sin perjuicio de que si el avalúo definitivo de los peritos fuere mayor ó menor de la suma depositada por la Empresa, pague ésta lo que faltare ó recoja el exceso.

(Continuará.)

Observatorio Meteorológico de Pachuca.

Instituto Científico y Literario.

DICIEMBRE 31.

| | |
|---|---------------------|
| Temperatura á la sombra, máxima..... | 19°0 C |
| " " " mínima..... | 0.5 |
| " " " media..... | 8.6 |
| " al abrigo máxima..... | 14.0 |
| " " " mínima..... | 7.4 |
| " " " media..... | 11.2 |
| Presión barométrica reducida á 0° media..... | 576 ^{mm} 0 |
| Humedad relativa, media..... | 80 |
| Tensión del vapor de agua del aire, media..... | 6 ^{mm} 93 |
| Nubes, especie..... | CK |
| " cantidad media..... | 7.6 |
| " dirección..... | NE |
| Viento, dirección dominante..... | NNE |
| " velocidad máxima (metros por segundo).. | 14.4 |
| " " " media..... | 4.1 |
| Lluvia, hora del principio..... | |
| " " " fin..... | |
| " altura en milímetros..... | 0.0 |
| Evaporación á la sombra..... | 2 ^{mm} 7 |
| " al sol..... | 5.5 |
| Ozono..... | 7°0 |
| Estado general del día: Nublado, muy ventoso y frío. Bruma. | |

ENERO 1º.

| | |
|--|---------------------|
| Temperatura á la sombra, máxima..... | 17°3 C |
| " " " " mínima..... | 0.4 |
| " " " " media..... | 10.3 |
| " al abrigo, máxima..... | 12.0 |
| " " " " mínima..... | 7.2 |
| " " " " media..... | 10.5 |
| Presión barométrica reducida á 0° media..... | 576 ^{mm} 2 |
| Humedad relativa, media..... | 80 |
| Tensión del vapor de agua del aire, media..... | 7 ^{mm} 09 |
| Nubes, especie..... | C |
| " cantidad media..... | 6.0 |
| " dirección..... | |
| Viento dirección dominante..... | WSW |
| " velocidad máxima (Metros por segundo)... | 2.8 |
| " " " media..... | 0.6 |
| Lluvia, hora del principio..... | |
| " " " fin..... | |
| " altura en milímetros..... | 0.0 |
| Evaporación á la sombra..... | 2 ^{mm} 1 |
| " al sol..... | 5.0 |
| Ozono..... | 6°0 |
| Estado general del día: Medio nublado y frío. Bruma y coloración roja á la puesta del sol. | |

ENERO 2.

| | |
|--------------------------------------|--------|
| Temperatura á la sombra, máxima..... | 22°5 C |
| " " " " mínima..... | 2.8 |

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 275.—El C. Felipe Alarcón, de esta vecindad, solicita con veinte pertenencias una mina de metal de plata que nombra La Potencia de Arquímedes, situada en el Mineral de Santa Rosa, municipio del Arenal del distrito de Actópan, y que colinda, por el Oriente con el río del Molino y minas El Santo Niño y El Lucero, por el Poniente con el cerro de la Peña del Aguila, por el Norte con la vuelta del río y la misma mina El Santo Niño y por el Sur con la mina El Benjamin.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Hermenegildo Muro, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Diciembre 7 de 1895.—*Ramón Rosales.* 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 278.—El C. Juan Hernández y Sosa, de ésta vecindad, solicita con seis pertenencias una mina de metal de plata que nombra El Difrúz, situada en el Mineral de Santa Rosa, municipio del Arenal del distrito de Actópan, y que colinda por el Oriente con una cañada y linderos de la mina La Aurora, por el Poniente con una vereda que corre de Norte á Sur, por el Norte con terreno libre y por el Sur con una casa y linderos de la mina La Aurora, debiendo quedar dentro de dichas pertenencias el socavón nombrado Cueva Santa.

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero el ingeniero de minas C. Hermenegildo Muro, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Diciembre 20 de 1895.—*Ramón Rosales.* 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 281.—El C. José de Jesús Hernández, de esta vecindad, solicita con doce pertenencias la mina de metal de plata El Calvario, situada en el barrio de Tierras Coloradas del Mineral del Chico, distrito de Pachuca, y que colinda por el Oriente con la mina Tlachicileo, por el Norte con la de El Escribano, por el Sur con la de El Salvador y por el Poniente con el río de los Griegos.

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero el ingeniero de minas C. Hermenegildo Muro, de ésta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Diciembre 20 de 1895.—*Ramón Rosales.* 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 276.—El C. Modesto Mouroy, vecino del Arenal, solicita con ocho pertenencias una mina de metal de plata que nombra Benito Juarez, situada en el mineral de Santa Rosa, municipio del Arenal del distrito de Actópan, y que colinda por el Norte con la mina La Camuesa, por el Poniente con La Blanca, por el Sur con la de Guadalupe y por el Oriente con la de San Luis de Orizaba.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Angel Romero, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Diciembre 7 de 1895.—*Ramón Rosales.* 3—2

| | |
|--|---------------------|
| " " " " media..... | 12.2 |
| " al abrigo, máxima..... | 15.0 |
| " " " " mínima..... | 10.3 |
| " " " " media..... | 12.1 |
| Presión barométrica reducida á 0° media..... | 576 ^{mm} 2 |
| Humedad relativa, media..... | 73 |
| Tensión del vapor de agua del aire, media..... | 7 ^{mm} 76 |
| Nubes, especie..... | CK |
| " cantidad media..... | 4.7 |
| " dirección..... | |
| Viento, dirección dominante..... | XNE |
| " velocidad máxima (metros por segundo)... | 8.0 |
| " " " " media..... | 1.9 |
| Lluvia, hora del principio..... | |
| " " " " fin..... | 0.0 |
| " altura en milímetros..... | 4 ^{mm} 0 |
| Evaporación á la sombra..... | 7.0 |
| " al sol..... | 5.0 |
| Ozono..... | |
| Estado general del día: Despejado y fresco, Bruma. | |

V. b. El Director.—*N. Andrade.*

Observador, *A. Hernández*

Sección de Avisos.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

CITACION.

Se citan por medio de la presente, á las personas que indica el artículo mil quinientos veintidos del Código de Procedimientos Civiles, para que concurran á la formación de inventario y avalúo de los bienes testamentarios de Don Juan Camargo, que tendrá lugar el cuarto día útil siguiente al de la última publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

En cumplimiento de lo mandado por el ciudadano Juez de primera instancia, Lic. Emilio Barranco Pardo, y para su publicación por tres veces consecutivas en dicho periódico, expido la presente en Actópan, á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—*Doy fé.—Baudelio Cruz, N. P.* 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 1.º DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

REMATE.

El Sr. Lic. Vicente Pérez, Juez 1º de 1ª Instancia del Distrito, que conoce del juicio hipotecario que el Sr Lic. Carlos Sánchez Mejorada como mandatario de Don Mariano Salas sigue contra Don Francisco Rosales, ha dispuesto que se anuncie la venta de dos casas del demandado, una que forma esquina de la Plaza de Hidalgo, antes de San Francisco y calle de Arista de esta Ciudad, y la otra con corral, que forma un sólo prédio en la misma calle de Arista, sirviendo de base el precio que esas fincas representan en los padrones fiscales, ó sea el de mil ciento ochenta y tres pesos treinta y dos centavos para la primera y de mil quinientos cuarenta y tres pesos cuarenta y cuatro centavos para la segunda, y señaló á efecto de que se verifique el remate, la mañana del quince de Enero próximo á las diez.

Lo que hago saber al público, advirtiendo que el remate tendrá lugar en el local del Juzgado.

Pachuca, 16 de Diciembre de 1895.—*Jesús Silva, N. P.*

ESTADO DE HIDALGO.
NEGOCIACION MINERA "LA LUZ."

CITACION.

No habiendo tenido verificativo la Junta General convocada para el día 10 del presente, por la presente se hace nueva citación para que se sirvan concurrir el día 23 del entrante Enero á las diez a. m. en la casa núm. 23 de la Plaza de la Reforma de esta villa, teniendo en cuenta lo prevenido en la parte final del artículo 204 del Código de Comercio vigente, que á la letra dice:

"En esta Junta se resolverá sobre los asuntos indicados en la orden del día, cualquiera que sea la porción de capital representada por los socios presentes."

La orden del día será la siguiente.

1ª Fusión de la mina denominada "El Venerable" á las pertenencias de "La Luz."

2ª Nombramiento del nuevo Consejo de Administración, conforme lo previenen los Estatutos de la Compañía.

Actópan, Diciembre 23 de 1895.—*Malayuius Licono.* 3—2

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 274.—El C. Manuel A. Teja, de esta vecindad, solicita con cuarenta pertenencias contiguas y con el nombre de mina San León, cuatro boca-minas de metal de plomo y plata que se hallan cercanas, situadas en el cerro del Petate, ranchería de las Plomosas, en la hacienda de la Estancia del municipio y distrito de Actópan, y que se nombran San León, Dolores, Santo Tomás y el Mezquite, quedando además al Norte de la mina San Cristóbal que ahora se nombra La Negra.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Guadalupe Sánchez, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Diciembre 7 de 1895.—*Ramón Rosales.* 3—3

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 277.—Los CC Felipe Guzmán, Isidoro y Donaciano Resendis y Julián López, vecinos los tres primeros de esta ciudad y el último de San Gerónimo, solicitan con diez pertenencias una mina de metal de plata que nombran Tesoro Divino, situada en el barrio del Jaspe, municipio del Mineral del Chico del distrito de Pachuca, y que colinda por el Oriente con la mina San Salvador, por el Poniente con la Mesa de los Locos, por el Sur con la Peña Colorada y por el Norte con la loma del Encinal: Esta solicitud se entiende sin perjuicio de tercero.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Hermenegildo Muro, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Diciembre 20 de 1895.—*Ramón Rosales.* 3—3

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.
DISTRITO DE TULA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPETITLÁN.
AVISO.

Como mostrenco ha sido manifestado ante esta oficina, un toro color prieto, mascarillo, como de cuatro años de edad, marcado con fierro que consta estampado en el original de éste aviso, habiendo sido valorizado éste mostrenco, por peritos, en quince pesos.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 681 del Código civil vigente en el Estado, se hace saber al público para los efectos consiguientes.

Tepetitlán, 15 de Noviembre de 1895.—*José García.*—*Enrique González,* secretario. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.
JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.
AVISO.

El C. Encarnación Paulin, vecino de esta ciudad, ha denunciado ante esta Jefatura considerándolo comprendido en la ley general de 25 de Junio de 1856 un terreno situado en el pueblo de Tepec de éste municipio.

El terreno de que se trata tiene los siguientes linderos y dimensiones: Por el Norte con el C. Francisco Paulin, por el Sur y Poniente con el expresado pueblo de Tepec y por el Oriente con la hacienda de Oetzá y como de treinta fanegas de sembradura.

Y habiéndose admitido al interesado el denuncia de que se trata sin perjuicio de tercero que alegue mejor derecho, se pone en conocimiento del público por medio del presente aviso que se publicará por tres veces de quince en quince días en el "Periódico Oficial" del Estado y lugares acostumbrados del municipio para que si alguna persona que no sea el ocurrente se encuentra con derecho al terreno denunciado, pase desde luego á deducirlo ante esta Jefatura en tiempo y forma.

Ixmiquilpan, Diciembre 10 de 1895.—*Fernando Baz.*—*Cristóbal Serrano,* Secretario. 20—4—20

ESTADO DE HIDALGO.
JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE PACHUCA.
AVISO.

La Sra. Ventura Daniel de Hernández, vecina del Mineral del Monte, ha denunciado ante esta Jefatura considerándolo comprendido en la Ley General de 25 de Junio de 1856 un terreno y casa hubicados en el barrio de "El Purero" de aquel Mineral y cuyos límites y dimensiones son las siguientes: Por el Sureste mide cuarenta y ocho metros y linda con las propiedades de los CC. Antonio Corona y Paulino Hernández, al Noreste mide veintidos metros y linda con el camino público que pasa frente á la casa del Sr. Carlos Mata; al Noreste mide treinta y seis metros y linda con el C. Luis Valencia y al Suroeste mide diez metros y linda con el C. Pantaleón Pérez.

Y habiéndosele admitido á la interesada el denuncia de que se trata sin perjuicio de tercero que alegue mejor derecho, se pone en conocimiento del público por medio del presente aviso que se publicará por tres veces de quince en quince días en el "Periódico Oficial" del Estado y lugares acostumbrados del Municipio para que si alguna persona que no sea el ocurrente se encuentra con derecho al terreno y casa denunciados, pase desde luego á deducirlo ante esta Jefatura en tiempo y forma.

Pachuca, Noviembre 11 de 1895.—*N. Andrade.*—*José Gómez.* 20—1—20

ESTADO DE HIDALGO.
JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE PACHUCA.
AVISO.

El C. Eugenio Sánchez, vecino del pueblo de Tlajomulco, Municipio de Zempoala, ha denunciado ante esta Jefatura, considerándolo comprendido en la ley general de 25 de Junio de 1856, un terreno situado en dicho pueblo de Tlajomulco y cuyos linderos son: por el Norte con terrenos de la propiedad del C. Anselmo Ortega y una Barranca y mide trescientos ocho metros, por el Sur con los de los CC. Juan Pérez y Petronilo Téllez y mide ciento diez metros, por el Oriente con un camino y mide ciento diez metros, y por el Poniente con los de la propiedad de Fidencio Ortega y mide noventa y seis metros.

Y habiéndosele admitido al interesado el denuncia de que se trata, sin perjuicio de tercero que alegue mejor derecho, se pone en conocimiento del público por medio del presente aviso que se publicará por tres veces de quince en quince días en el "Periódico Oficial" del Estado y lugares acostumbrados del Municipio, para que si alguna persona que no sea el ocurrente, se encuentra con derecho al terreno denunciado, pase desde luego á deducirlo ante esta Jefatura en tiempo y forma.

Pachuca, Octubre 31 de 1895.—*Jesús Rodríguez.*—*José Gómez,* Secretario. 4—20—4